



ACOPIADORES
DE CÓRDOBA



Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

IMPUESTOS NACIONALES

Retenciones

Obligación de certificado F 2005 para validez de las LPG

La Comisión de Impuestos de la Federación de Acopiadores informó esta tarde que a partir del 1 de octubre de 2019, las operaciones de comercialización de granos (entre otras), deberán tener en cuenta, a los efectos de la validez de las LPG como comprobante de retenciones, la obligación de generar el certificado F 2005, emitido por el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE).

En consecuencia, la Comisión de Impuestos recomendó "instrumentar las modificaciones necesarias en los sistemas para cumplir con las obligaciones exigidas por esta resolución", que lleva el número 4523 y que se adjunta al pie de esta comunicación.

Medio de comunicación

Comisión de Impuestos - Federación de Acopiadores

URL fuente

<http://acopiadores.com>

SIRE

Los agentes de retención y/o percepción en el IVA deberán usarlo y emitir los certificados e informar el detalle de las operaciones.

ALCANCE

Los agentes de retención y/o percepción que deban actuar como tales, conforme a los respectivos regímenes del "Impuesto al Valor Agregado" informarán nominativamente el detalle de las operaciones de acuerdo con lo indicado en el **Anexo I**, emitiendo los certificados correspondientes.

GENERACIÓN DE CERTIFICADOS

La generación de los certificados de retención y/o percepción se efectuará a través del servicio con clave fiscal "Sistema Integral de Retenciones Electrónicas" (SIRE), cuyas características y funciones para su uso se especifican en el **Anexo I**.

El sistema generará los formularios F. 2003 (Certificado de Retención para sujetos domiciliados en el Exterior - Impuesto a las Ganancias), F. 2004 (Certificado de Retención/Percepción de la Seguridad Social) y F. 2005 (Certificado de Retención/Percepción del Impuesto al Valor Agregado) cuyos modelos se consignan en el **Anexo II**.

A tales efectos, los responsables deberán:

- Ingresar los datos de cada operación (compra, venta, etc.) y los de la correspondiente retención o percepción.
- Emitir el certificado de retención o percepción -F. 2003, F. 2004 o F. 2005- generado por el "Sistema Integral de Retenciones Electrónicas" (SIRE), en forma individual o por lote (archivo plano con "n" cantidad de registros -renglones-, los cuales contienen los datos necesarios para confeccionar cada uno de los certificados). Asimismo, la emisión del F. 2005 podrá efectuarse a través del "Web Service". Dicho certificado será el único comprobante válido que acredite la retención y/o percepción efectuada.

En los casos que se establezca que los documentos respaldatorios de determinadas operaciones (liquidación de compraventa de hacienda, liquidación primaria de granos y similares, entre otras) son comprobantes justificativos de la retención, los mismos serán válidos como tales en la medida que se encuentre emitido el correspondiente certificado F. 2005.

Respecto de las percepciones, los responsables podrán utilizar la documentación habitual según la operación principal de que se trate, siempre que en la misma quede consignado el número de certificado de percepción generado por el "Sistema Integral de Retenciones Electrónicas" (SIRE).".

IMPUESTO – CONCEPTO - SUBCONCEPTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Saldo de declaración jurada	767	19	19
Pago a cuenta	767	27	27

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación respecto de las retenciones y/o percepciones de los regímenes del impuesto al valor agregado que se efectúen a partir del día 1 de octubre de 2019. Desde esta fecha, no serán aplicables -respecto a las obligaciones mencionadas- las previsiones de la Resolución General N° 2.233, con excepción de las presentaciones originarias o rectificativas correspondientes a los períodos anteriores a la vigencia, en cuyo caso deberá utilizarse el SICORE.

Fuente: Resolución General 4523/2019

Fecha de publicación: 12.07.19